

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real** [Cuaderno principal]

Rad. Nro. **11001310302420200020000**

En atención a la documental aportada por la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Mealer & Miller S.A.S., una vez notificada personalmente del auto que libró mandamiento y del que lo adicionó conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020¹, durante el término de traslado concedido por la ley guardó silencio.

En consecuencia, por sustracción de materia no se hará pronunciamiento alguno respecto del recurso de reposición interpuesto contra el auto de 18 de agosto de los corrientes.

En firme esta decisión y surtido lo ordenado en auto de esta misma fecha, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

(2)

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria

¹ 70MemorialAportaNotificacion.02.29.09